

4774

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro combinado de pimiento, con cobertura de los riesgos de helada, pedrisco, lluvia y daños excepcionales por inundación y viento; incluido en el Plan de seguros agrarios combinados para el ejercicio 2002.

De conformidad con el Plan de seguros agrarios combinados para el ejercicio 2002, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001; con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan anual de seguros agrarios combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro combinado de pimiento, con cobertura de los riesgos de helada, pedrisco, lluvia y daños excepcionales por inundación y viento por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de seguros agrarios combinados para el ejercicio 2002.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 14 de enero de 2002.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I – 5**CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COMBINADO
EN PIMIENTO**

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2002, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Pimiento contra los riesgos **Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado**, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

PRIMERA - OBJETO

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de Pimiento en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y opción figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente periodo de garantía.

Para la provincia de Almería, Ciudad Real y Murcia, se establecen dos opciones de aseguramiento según los riesgos cubiertos y las fechas límite de garantías que figuran en el cuadro 1.

Para la provincia de Ciudad Real, el Asegurado en el momento de formalizar su Declaración de Seguro deberá elegir entre las opciones de aseguramiento existentes, ahora bien, una vez elegida la opción, deberá asegurar en la misma todas las parcelas que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. Si en la Declaración de Seguro figuraran parcelas aseguradas en distintas opciones, se entenderán como aseguradas en la opción "B" de menor tasa, regularizándose la prima correspondiente.

A efectos del Seguro se entiende por:

HELADA: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

PEDRISCO: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

DAÑOS EXCEPCIONALES:

A) LLUVIA PERSISTENTE: Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños en la producción asegurada, con los efectos y/o consecuencias que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

Efectos y/o consecuencias:

- Asfixia radicular, arrastre, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento de la planta.
- Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.
- Imposibilidad física de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impida realizar la misma, durante el periodo de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.
- Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la Condición Especial Vigésimoprimer - Reposición o Sustitución del Cultivo -, o en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por Lluvia Persistente en parcelas con drenaje insuficiente.
- Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.
- Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.

B) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL: Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

- Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.
- Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de las plantas.
- Imposibilidad de efectuar la recolección por perderse el producto asegurado durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la Condición Especial Vigésimoprimera -Reposición o Sustitución del Cultivo-, o en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por Inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

- Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

- Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.
- Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.
- Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

C) VIENTO HURACANADO: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

- Desgarros, roturas o tronchados de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico en el cultivo asegurado, así como la caída de tutores en su caso.
- Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

En el supuesto de que por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas se produzcan rozaduras, contusiones o heridas en los frutos que permanecen en la planta, dichos daños estarán garantizados así como las posibles caídas de frutos, siempre y cuando, se encuentren de forma significativa frutos con parte de pedúnculo o tallo.

No estarán cubiertos en ningún caso los frutos caídos con síntomas de sobremadurez.

No es objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

TERCERA - PRODUCCIONES ASEGURABLES

Son producciones asegurables, las correspondientes a los distintos tipos y variedades de Pimiento cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía, cumplan los requisitos mínimos de comercialización (calibre, peso, forma y color) según el aprovechamiento a que se destinen y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

Los requisitos que deben cumplir los distintos tipos de variedades de Pimiento asegurables, en cuanto a aprovechamiento y color de comercialización, son:

Tipo de Variedad	Aprovechamiento	Color de Comercialización
Toledo, Grande de Plaza, Largo de Reus, Morro de Vaca, Najera- no y otros	Fresco	Verde o Rojo
Lamuyo, California y otros	Fresco	Verde o en su color de ma- duración (rojo, amarillo, naranja, violeta, etc.).
Dulce Italiano, Cuerno, Cristal, Padrón y otros.	Fresco	Verde
Morrón o Bola, Pico y Piquillo, Pimiento del Bierzo y otros	Industria	Rojo
Bola o Ñora, Choriceros, Guin- dillas y otros	Pimentón, Condi- mento o Colorante	Rojo

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta.

En ningún caso será considerado como daño en cantidad y calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el Asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

PRODUCCION REAL ESPERADA: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

PARCELA: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

RECOLECCION: Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

SEGUNDA - AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de Pimiento y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

No son producciones asegurables, las parcelas pertenecientes a Centros de Investigación destinadas a experimentación o ensayo, las parcelas que se encuentren en estado de abandono, las producciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en "huertos familiares" y los semilleros, quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

CUARTA - EXCLUSIONES

Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para los riesgos de Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente en la Condición Primera de estas Especiales.

Asimismo quedan excluidos los perjuicios económicos (pérdida de valor comercial) que se puedan ocasionar por cualquier riesgo cubierto, a consecuencia de retrasos vegetativos.

Igualmente estarán excluidos aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

QUINTA - PERIODO DE GARANTIA

Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.
- En la fecha límite que para cada provincia y opción, en su caso, figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

- Cuando se sobrepase el nº de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y opción, en su caso, en el apartado "Duración Máxima de Garantías", contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El Asegurado está obligado a consignar en la Declaración de Seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

SEXTA - PLAZO DE FORMALIZACION DE LA DECLARACION Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca Alimentación, en adelante M.A.P.A.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el Asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el Asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de Pimiento situadas en distintas provincias, incluidas en el citado ámbito, la suscripción del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el M.A.P.A. para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

MODIFICACIONES DE LA DECLARACIÓN DE SEGURO

Se aceptará la baja de parcela/s por no siembra o el cambio de parcelas siempre y cuando a la recepción en Agroseguro de la solicitud pertinente no se haya declarado ningún siniestro en la Póliza y figure la identificación, superficie y producción de las parcelas afectadas y nuevas.

El plazo límite máximo para la comunicación en Agroseguro será de 20 días después de haber finalizado el plazo de suscripción.

El cambio de parcelas conllevará una regularización del recibo, si procede.

En el caso de baja de parcelas por no siembra, sin cambio de parcelas a otras nuevas, se extomara la prima de coste

SEPTIMA - PERIODO DE CARENIA

Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la póliza.

OCTAVA - PAGO DE PRIMA

El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGÚRO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

NOVENA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

- Asegurar toda la producción de Pimiento que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.
- Consignar en la Declaración de Seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda

- Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de Agroseguro. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

- Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, esta última fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a Agroseguro. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.

- Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

DECIMA - PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el M.A.P.A., a estos efectos.

DECIMOPRIMERA - RENDIMIENTO UNITARIO

Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a la esperanzas reales de la producción en base a frutos que cumplan las características mínimas de comercialización (calibre, peso, forma y color), según el aprovechamiento que se realice para el tipo de variedad considerada tal como se establece en la Condición Especial Tercera.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcelas(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

DECIMOSEGUNDA - CAPITAL ASEGURADO

El capital asegurado de cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

- Riesgos de Pedrisco y Daños Excepcionales(Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado): El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro.
- Riesgo de Helada: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el Asegurado.

REDUCCIÓN DE CAPITAL ASEGURADO

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., (en adelante AGROSEGURO, S.A.), c/ Góbelas, 23 - 28023 MADRID, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción **conteniendo como mínimo:**

- Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.
- Fecha de ocurrencia.
- Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.
- Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación - Colectivo, nº de orden), cultivo, localización geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, Comarca, Término), nº de hoja y nº de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

DECIMOTERCERA - COMUNICACION DE DAÑOS

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a AGROSEGURO, S.A., en su domicilio social c/ Góbelas, 23 - 28023 MADRID o en las Oficinas de Peritación de las correspondientes Zonas, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En

- El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.
- La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.
- En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

DECIMOQUINTA – SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la Producción Real Esperada (PRE) en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señalan a continuación:

I.- Riesgos de Helada y Pedrisco: 10 por 100 de la PRE.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la PRE correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizable todas las pérdidas sufridas por el cultivo debidas a estos riesgos.

caso de incumplimiento, el Asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.
- Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimotava, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

DECIMOCUARTA - MUESTRAS TESTIGOS

Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a **dejar muestras testigo con las siguientes características:**

- Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

II.-Riesgos Excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado).

Para que un siniestro de riesgos excepcionales sea considerado como acumulable, los daños producidos por cada uno de ellos han de ser individualmente superiores al 10 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de Inundación-Lluvia Torrencial y/o Lluvia Persistente es indemnizable, cuando la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducidos los daños indemnizables de pedrisco y Helada, sea superior al 20 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de viento huracanado es indemnizable, cuando la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducidos los daños indemnizables de pedrisco y helada, y el exceso de daños sobre los mínimos indemnizables de Inundación-Lluvia Torrencial y/o Lluvia Persistente, sea superior al 30 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

DECIMOSEXTA - FRANQUICIA

I - Riesgos de Helada o Pedrisco:

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

II - Riesgos Excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado).

En el caso de siniestros de riesgos excepcionales que superen el mínimo indemnizable, tal y como se indica en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre el 20 por 100, del valor obtenido como diferencia entre la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos y los daños indemnizables de los riesgos no excepcionales, quedando por tanto a cargo del asegurado el citado porcentaje (20 por 100).

DECIMOSEPTIMA - CALCULO DE LA INDEMNIZACION

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

- A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación posterior, según establece la norma de peritación.

- B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición Especial Decimoquinta.
5. Se determinará para cada riesgo las pérdidas a indemnizar para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de Riesgos Excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado) según lo establecido en la Condición Decimosexta.
6. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del seguro.
7. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

8. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia para los riesgos de Helada y Pedrisco, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el Asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

DECIMOCTAVA - INSPECCION DE DAÑOS

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Helada, Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizará la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

DECIMONOVENA - CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, **se consideran clase única todas las variedades de Pimiento**. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

VIGESIMA - CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DE CULTIVO

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. **Preparación adecuada del terreno** antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
 2. **Abonado del cultivo** de acuerdo con las necesidades del mismo.
 3. **Realización adecuada de la siembra o trasplante**, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad, densidad de siembra o plantación.
 4. **La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes** para el buen desarrollo del cultivo.
 5. **Control de malas hierbas**, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
 6. **Tratamientos fitosanitarios**, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
 7. **Riegos oportunos y suficientes**, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.
- b) En todo caso, **el Asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.**

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurado podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

Esta indemnización conllevará el vencimiento de las garantías de la Póliza suscrita

VIGESIMOSEGUNDA - MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el Asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco, siguientes:

- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción mas o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

VIGESIMOTERCERA - NORMAS DE PERITACION

Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 (B.O.E. de 31 de julio) y la Norma Especifica aprobada por Orden 18 de septiembre de 1989, (B.O.E. de 22 de septiembre).

VIGESIMOCUARTA-BONIFICACIONES

Se beneficiarán de una bonificación en la cuantía y con los requisitos que se establecen a continuación, los asegurados en esta línea de la última o dos últimas campañas que suscriban en la presente una nueva Declaración de Seguro de esta línea.

Esta bonificación se basará:

- En la no declaración de siniestro en las última/s campaña/s.
- En la serie histórica de siniestralidad del asegurado (incluye campaña 94 hasta penúltima campaña), ratio: Ind/PCneta.

VIGESIMOPRIMERA - REPOSICION O SUSTITUCION DEL CULTIVO

A) REPOSICIÓN

Se entenderá por reposición del cultivo asegurado el levantamiento y la nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela u otra/s parcela/s distintas a consecuencia de siniestros cubiertos en la Póliza en las primeras fases de desarrollo del cultivo.

Para que se considere reposición, el ciclo del cultivo para la producción inicialmente asegurada, en la nueva plantación deberá adaptarse al final de garantías de la Póliza suscrita.

Esta reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro

La indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta los gastos ocasionados para la reposición.

La indemnización por reposición mas la correspondiente a otros siniestros posteriores no podrá exceder el límite del capital asegurado.

La reposición de la superficie perdida en una parcela/s distinta/s de la inicialmente asegurada conllevará la comunicación a Agroseguro de la identificación de las nuevas parcelas, su superficie y producción en un plazo no superior a 20 días desde la autorización de la reposición para poder mantener las garantías de la Póliza y posibilitar la tasación frente a siniestros posteriores. Las superficies y producciones resultantes serán equivalentes a la correspondiente a la superficie perdida.

La reposición no conllevará ningún tipo de regularización, manteniéndose la identificación, superficies y producción de la Declaración de Seguro inicialmente suscrita en vigor

B) SUSTITUCIÓN DEL CULTIVO

Se entenderá por sustitución del cultivo el levantamiento y la plantación de un cultivo distinto al inicialmente asegurado y/o del mismo cultivo cuando el ciclo de cultivo no se adapte al final de las garantías de la Póliza suscrita, en el total o parte de la parcela asegurada a consecuencia de siniestros cubiertos en la Póliza

Esta sustitución requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro

La sustitución del cultivo dará lugar a una indemnización con un límite máximo del 65% del Capital Asegurado, en función de los gastos realizados hasta el momento de ocurrencia del siniestro.

CUADRO.1

ADEMÁS DE LOS RIESGOS QUE SE INDICAN POR PROVINCIA EN LOSCUADROS SIGUIENTES, SE CUBREN EN TODAS ELLAS DAÑOS EXCEPCIONALES POR INUNDACIÓN,LLUVIA TORRENCIAL, LLUVIA PERSISTENTE Y VIENTO HURACANADO.

PIMIENTO

PROVINCIA/AMBITO APLICACIÓN	RIESGOS	FECHA LÍMITE DEGARANTÍAS	DURACIÓN MÁXIMA DE GARANTÍAS
ALAVA	PEDRISCO	31-10	6 MESES
ALBACETE	PEDRISCO	31-10	6 MESES
ALICANTE	PEDRISCO	30-11	6 MESES
ALMERIA: - OPCIÓN "A": Comarcas: Los Vélez y Alto Almanzora	HELADA PEDRISCO	15-11	6,5 MESES
Resto Provincia	HELADA PEDRISCO	30-11	7 MESES
- OPCIÓN "B": Comarcas: Todas	PEDRISCO	31-10	6,5 MESES
ASTURIAS Comarcas: Gijón y Grado.	PEDRISCO	31-10	5 MESES
Resto Provincia	PEDRISCO	31-10	5 MESES.
AVILA Comarcas: Valle del Tietar.	PEDRISCO	31-10	5,5 MESES
Resto Provincia.	PEDRISCO	31-10	5,5 MESES
BADAJOS	PEDRISCO	31-10	7 MESES
BALEARES	HELADA PEDRISCO	31-10	7 MESES
BARCELONA	PEDRISCO	30-11	6 MESES
BURGOS	PEDRISCO	31-10	6 MESES

- En el número de años asegurados (incluye desde la campaña 94 hasta la última campaña).

RATIO: IND/peneta (%) (1)	CONTRATACIÓN 2 ÚLTIMAS CAMPAÑAS			CONTRATACIÓN ÚLTIMA CAMPAÑA	
	¿DECLARACIÓN DE SINIESTRO? -PENÚLTIMA / ÚLTIMA CAMPAÑA -			¿DECLARACIÓN DE SINIESTRO? - ÚLTIMA CAMPAÑA -	
	NO/SI	SI/NO	NO/NO	NO	
< 50%	0(**)	12	12(*)	5	
50 - 80%	-	10	10(*)	5	
RESTO	-	5	8	5	

- (1) El ratio: Ind/PCneta, es el resultado de las indemnizaciones cobradas con respecto a las primas comerciales netas pagadas (deducidas bonificaciones y medidas preventivas).
- (*) Para los asegurados con 4 o más años de contratación se sumará 3 puntos.
- (**) Para los asegurados con 4 o más años de contratación se sumará 5 puntos.

Estas bonificaciones serán de aplicación, sólo cuando el contenido de la póliza, en cuanto a los valores asegurados, no difiera de forma sustancial del asegurado en la campaña anterior, salvo causa justificada.

PROVINCIA/AMBITO APLICACIÓN	RIESGOS	FECHA LÍMITE DE GARANTÍAS	DURACIÓN MÁXIMA DE GARANTÍAS
CACERES	PEDRISCO	31-10	6 MESES
CADIZ	HELADA		
	PEDRISCO	30-09	7 MESES
Comarcas: Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De La Janda y Campo de Gibraltar.	PEDRISCO	30-09	7 MESES
Resto Provincia.			
CANTABRIA	PEDRISCO	31-10	6 MESES
CASTELLÓN	HELADA		
	PEDRISCO	30-11	7 MESES
Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia.			
Resto Provincia.			
CORDOBA	HELADA		
	PEDRISCO	31-10	6 MESES
Comarcas: Campiña Baja y Campiña Alta.			
	PEDRISCO	31-10	8 MESES
Resto de Provincia.			
CORUÑA (LA)	PEDRISCO	15-10	7 MESES
CUENCA	PEDRISCO	15-10	5,5 MESES
GIRONA	PEDRISCO	30-11	6 MESES
Comarcas: Alto Ampurdán, Bajo Ampurdán, Girones y La Selva.			
	PEDRISCO	30-11	6 MESES
Resto Provincia			

PROVINCIA/AMBITO APLICACIÓN	RIESGOS	FECHA LÍMITE DE GARANTÍAS	DURACIÓN MÁXIMA DE GARANTÍAS
GRANADA	PEDRISCO	30-09	5 MESES
Comarca: La Costa			
	PEDRISCO	15-10	5 MESES
Comarcas: De la Vega, Guadix, Baza, Huescar, Montefrío, Alhama y Las Alpujarras.			
	PEDRISCO	30-09	5 MESES
Resto Provincia.			
GUADALAJARA	PEDRISCO	31-10	6 MESES
GUIPUZCOA	PEDRISCO	31-10	6 MESES
HUELVA	HELADA		
	PEDRISCO	31-10	6 MESES
HUESCA	PEDRISCO	31-10	5 MESES
JAEN	HELADA		
	PEDRISCO	31-10	6 MESES
LEÓN	HELADA		
	PEDRISCO	31-10	5,5 MESES
Comarcas: Bierzo, Astorga y Esla-Campos.			
	PEDRISCO	31-10	5,5 MESES
Resto Provincia.			
LUGO	PEDRISCO	31-10	6 MESES
LLEIDA	PEDRISCO	31-10	6 MESES
MADRID	PEDRISCO	15-10	6 MESES
MALAGA	HELADA		
	PEDRISCO	15-11	7 MESES
MURCIA	HELADA		
- OPCIÓN "A"	PEDRISCO	15-12	7,5 MESES
	PEDRISCO	15-11	6,5 MESES
- OPCIÓN "B"	PEDRISCO	31-10	5,5 MESES
NAVARRA	PEDRISCO	30-09	5 MESES
ORENSE	PEDRISCO	30-09	5 MESES

PROVINCIA/AMBITO APLICACIÓN	RIESGOS	FECHA LÍMITE DE GARANTÍAS	DURACIÓN MÁXIMA DE GARANTÍAS
PALENCIA	PEDRISCO	31-10	6 MESES
PONTEVEDRA	HELADA PEDRISCO	31-07	5 MESES
Comarcas: Litoral, Interior y Miño.			
	PEDRISCO	31-07	5 MESES
Resto Provincia.			
RIOJA (LA)	PEDRISCO	31-10	6 MESES
SEGOVIA	PEDRISCO	31-10	6 MESES
SEVILLA	PEDRISCO	31-10	6 MESES
TARRAGONA	PEDRISCO	15-11	6 MESES
TERUEL	PEDRISCO	31-10	6 MESES
TOLEDO	PEDRISCO	15-10	6 MESES
VALENCIA	HELADA PEDRISCO	31-10	6 MESES
Comarcas: Campos de Liria, Hoya de Buñol, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandia y Sagunto.			
	HELADA PEDRISCO	31-10	7,5 MESES
Comarcas: Enguera y La Canal.			
	PEDRISCO	31-10	6 MESES
Resto de Provincia.			
VALLADOLID	HELADA PEDRISCO	31-10	6 MESES
Comarcas: Centro.			
	PEDRISCO	31-10	6 MESES
Resto Provincia.			
VIZCAYA	PEDRISCO	31-10	5 MESES
ZAMORA	HELADA PEDRISCO	31-10	5 MESES
Comarcas: Benavente y Los Valles y Duero Bajo.			
	PEDRISCO	31-10	5 MESES
Resto Provincia.			
ZARAGOZA	PEDRISCO	31-10	6,5 MESES

ANEXO II - 5

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
PIMIENTO

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES \$/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

PLAN - 2002

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
01 ALAVA	
1 CANTABRICA	
TODOS LOS TERMINOS	7,00
2 ESTRIBACIONES GORBEA	
TODOS LOS TERMINOS	6,78
3 VALLES ALAVESES	
TODOS LOS TERMINOS	6,68
4 LLANADA ALAVESA	
TODOS LOS TERMINOS	6,78
5 MONTAÑA ALAVESA	
TODOS LOS TERMINOS	6,68
6 RIOJA ALAVESA	
TODOS LOS TERMINOS	6,68
02 ALBACETE	
1 MANCHA	
TODOS LOS TERMINOS	5,34
2 MANCHUELA	
TODOS LOS TERMINOS	5,67
3 SIERRA ALCARAZ	
TODOS LOS TERMINOS	5,29
4 CENTRO	
TODOS LOS TERMINOS	7,37
5 ALMANSA	
TODOS LOS TERMINOS	5,67
6 SIERRA SEGURA	
TODOS LOS TERMINOS	5,84
7 HELLIN	
TODOS LOS TERMINOS	7,48
03 ALICANTE	
1 VINALOPO	
TODOS LOS TERMINOS	3,99
2 MONTAÑA	
TODOS LOS TERMINOS	4,31
3 MARQUESADO	
TODOS LOS TERMINOS	4,31
4 CENTRAL	
TODOS LOS TERMINOS	3,99
5 MERIDIONAL	
TODOS LOS TERMINOS	4,31
05 AVILA	
1 AREVALO-MADRIGAL	
TODOS LOS TERMINOS	7,80
2 AVILA	
TODOS LOS TERMINOS	6,51
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	
TODOS LOS TERMINOS	4,74
4 GREDOS	
TODOS LOS TERMINOS	7,73
5 VALLE BAJO ALBERCHE	
TODOS LOS TERMINOS	5,55
6 VALLE DEL TIETAR	
TODOS LOS TERMINOS	5,85
06 BADAJOZ	
1 ALBURQUERQUE	
TODOS LOS TERMINOS	3,91
2 MERIDA	
TODOS LOS TERMINOS	3,69
3 DON BENITO	
TODOS LOS TERMINOS	3,69
4 PUEBLA ALCOCER	
TODOS LOS TERMINOS	3,69
5 HERRERA DUQUE	
TODOS LOS TERMINOS	3,69
6 BADAJOZ	
TODOS LOS TERMINOS	3,91
7 ALMENDRALEJO	
TODOS LOS TERMINOS	3,91
8 CASTUERA	
TODOS LOS TERMINOS	5,34
9 OLIVENZA	
TODOS LOS TERMINOS	4,46
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	
TODOS LOS TERMINOS	4,46
11 LLERENA	
TODOS LOS TERMINOS	5,56
12 AZUAGA	
TODOS LOS TERMINOS	4,13
07 BALEARES	
1 IBIZA	
TODOS LOS TERMINOS	5,30
2 MALLORCA	
TODOS LOS TERMINOS	5,30
3 MENORCA	
TODOS LOS TERMINOS	4,87

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
08 BARCELONA	
1 BERGUEDA	
TODOS LOS TERMINOS	14,73
2 BAGES	
TODOS LOS TERMINOS	8,90
3 OSONA	
TODOS LOS TERMINOS	9,78
4 MOIANES	
TODOS LOS TERMINOS	9,57
5 PENEDES	
TODOS LOS TERMINOS	7,56
6 ANOIA	
TODOS LOS TERMINOS	5,71
7 MARESME	
TODOS LOS TERMINOS	7,56
8 VALLES ORIENTAL	
TODOS LOS TERMINOS	7,56
9 VALLES OCCIDENTAL	
TODOS LOS TERMINOS	7,56
10 BAIX LLOBREGAT	
TODOS LOS TERMINOS	8,23
09 BURGOS	
1 MERINDADES	
TODOS LOS TERMINOS	6,62
2 BUREBA-EBRO	
TODOS LOS TERMINOS	10,38
3 DEMANDA	
TODOS LOS TERMINOS	10,38
4 LA RIBERA	
TODOS LOS TERMINOS	7,80
5 ARLANZA	
TODOS LOS TERMINOS	7,80
6 PISUERGA	
TODOS LOS TERMINOS	12,96
7 PARAMOS	
TODOS LOS TERMINOS	7,80
8 ARLANZON	
TODOS LOS TERMINOS	10,38
10 CACERES	
1 CACERES	
TODOS LOS TERMINOS	3,69
2 TRUJILLO	
TODOS LOS TERMINOS	3,69
3 BROZAS	
TODOS LOS TERMINOS	3,69
4 VALENCIA DE ALCANTARA	
TODOS LOS TERMINOS	3,58
5 LOGROSAN	
TODOS LOS TERMINOS	3,91
6 NAVALMORAL DE LA MATA	
TODOS LOS TERMINOS	4,13
7 JARAIZ DE LA VERA	
TODOS LOS TERMINOS	5,18
8 PLASENCIA	
TODOS LOS TERMINOS	3,91
9 HERVAS	
TODOS LOS TERMINOS	3,91
10 CORIA	
TODOS LOS TERMINOS	3,69
11 CADIZ	
1 CAMPIÑA DE CADIZ	
TODOS LOS TERMINOS	5,45
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	
TODOS LOS TERMINOS	4,74
3 SIERRA DE CADIZ	
TODOS LOS TERMINOS	4,16
4 DE LA JANDA	
TODOS LOS TERMINOS	5,17
5 CAMPO DE GIBRALTAR	
TODOS LOS TERMINOS	5,14
12 CASTELLON	
1 ALTO MAESTRAZGO	
TODOS LOS TERMINOS	14,83
2 BAJO MAESTRAZGO	
TODOS LOS TERMINOS	7,61
3 LLANOS CENTRALES	
TODOS LOS TERMINOS	8,00
4 PEÑAGOLOSA	
TODOS LOS TERMINOS	9,04
5 LITORAL NORTE	
TODOS LOS TERMINOS	5,30
6 LA PLANA	
TODOS LOS TERMINOS	5,66
7 PALANCIA	
TODOS LOS TERMINOS	7,68
14 CORDOBA	
1 PEDROCHES	
TODOS LOS TERMINOS	3,53
2 LA SIERRA	
TODOS LOS TERMINOS	3,75
3 CAMPIÑA BAJA	
TODOS LOS TERMINOS	5,55

AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	3,53	22 HUESCA	
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	6,10	1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	5,49
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	3,53	2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	14,73
15 LA CORUÑA		3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	9,78
1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	2,09	4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	5,69
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,65	5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	4,83
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	3,95	6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	6,18
16 CUENCA		7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	4,01
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	6,51	8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	4,11
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	9,08	23 JAEN	
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	9,08	1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	7,38
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	10,38	2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	7,22
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	5,85	3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	7,51
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	5,38	4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	5,93
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	5,85	5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	6,55
17 GIRONA		6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	6,44
1 CERDANYA TODOS LOS TERMINOS	14,94	7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	7,13
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	14,94	8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	7,91
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	9,17	9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	6,96
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	5,27	24 LEON	
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	5,61	1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	12,43
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	5,94	2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	5,33
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	5,61	3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS	6,62
18 GRANADA		4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	5,22
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	5,30	5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	9,70
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	5,30	6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	6,62
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	5,52	7 LA BAÑEZA TODOS LOS TERMINOS	5,33
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	5,30	8 EL PARANO TODOS LOS TERMINOS	6,51
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	5,33	9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	12,91
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	5,08	10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	6,51
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	5,30	25 LLEIDA	
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	5,85	1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	15,28
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	5,52	2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	14,94
10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	3,42	3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	14,73
19 GUADALAJARA		4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	8,07
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	5,22	5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	6,78
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	14,24	6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	7,21
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	9,08	7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	5,40
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	14,24	8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	5,39
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	9,08	9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	5,40
20 GUIPUZCOA		10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	5,40
1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	4,53	26 LA RIOJA	
21 HUELVA		1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	10,57
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,43	2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	6,68
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	5,61	3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	11,70
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,86	4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	6,68
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	5,32	5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	12,94
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	4,71	6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	12,84
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	5,02		

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
27 LUGO		2 LITORAL	
1 COSTA		TODOS LOS TERMINOS	6,05
2 TERRA CHA	3,53	3 INTERIOR	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	10,14
3 CENTRAL	3,42	4 MIÑO	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	9,31
4 MONTAÑA	3,53		
TODOS LOS TERMINOS		39 CANTABRIA	
5 SUR	3,42	1 COSTERA	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	4,10
	4,30	2 LIEBANA	
28 MADRID		TODOS LOS TERMINOS	3,95
1 LOZOYA	5,33	3 TUDANCA-CABUERNIGA	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	3,95
2 GUADARRAMA	5,55	4 PAS-IGUÑA	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	3,95
3 AREA METROPOLITANA DE MAD	5,33	5 ASON	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	3,83
4 CAMPIÑA	5,22	6 REINOSA	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	6,92
5 SUR OCCIDENTAL	4,31		
TODOS LOS TERMINOS		40 SEGOVIA	
6 VEGAS	4,20	1 CUELLAR	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	7,80
29 MALAGA		2 SEPULVEDA	
1 NORTE O ANTEQUERA	7,47	TODOS LOS TERMINOS	7,80
TODOS LOS TERMINOS		3 SEGOVIA	
2 SERRANIA DE RONDA	6,35	TODOS LOS TERMINOS	5,22
TODOS LOS TERMINOS		41 SEVILLA	
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE	5,20	1 LA SIERRA NORTE	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	3,75
4 VELEZ MALAGA	5,62	2 LA VEGA	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	4,30
31 NAVARRA		3 EL ALJARAFA	
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	10,05	TODOS LOS TERMINOS	3,53
TODOS LOS TERMINOS		4 LAS MARISHAS	
2 ALPINA	10,05	TODOS LOS TERMINOS	3,97
TODOS LOS TERMINOS		5 LA CAMPIÑA	
3 TIERRA ESTELLA	11,74	TODOS LOS TERMINOS	3,97
TODOS LOS TERMINOS		6 LA SIERRA SUR	
4 MEDIA	11,93	TODOS LOS TERMINOS	3,53
TODOS LOS TERMINOS		7 DE ESTEPA	
5 LA RIBERA	10,15	TODOS LOS TERMINOS	3,42
TODOS LOS TERMINOS		43 TARRAGONA	
32 ORENSE		1 TERRA ALTA	
1 ORENSE	3,90	TODOS LOS TERMINOS	5,75
TODOS LOS TERMINOS		2 RIBERA D'EBRE	
2 EL BARCO DE VALDEORRAS	5,22	TODOS LOS TERMINOS	4,99
TODOS LOS TERMINOS		3 BAIX EBRE	
3 VERIN	3,57	TODOS LOS TERMINOS	16,71
TODOS LOS TERMINOS		4 PRIORAT	
33 ASTURIAS		TODOS LOS TERMINOS	4,78
1 VEGADEO	3,83	5 CONCA DE BARBERA	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	4,72
2 LUARCA	4,16	6 SEGARRA	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	4,66
3 CANGAS DEL MARCEA	3,83	7 CAMP DE TARRAGONA	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	5,55
4 GRADO	3,98	8 BAIX PENEDES	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	4,99
5 BELMONTE DE MIRANDA	3,83	44 TERUEL	
TODOS LOS TERMINOS		1 CUENCA DEL JILOCA	
6 GIJON	4,10	TODOS LOS TERMINOS	14,24
TODOS LOS TERMINOS		2 SERRANIA DE MONTALBAN	
7 OVIEDO	3,95	TODOS LOS TERMINOS	14,24
TODOS LOS TERMINOS		3 BAJO ARAGON	
8 NIERES	3,95	TODOS LOS TERMINOS	11,79
TODOS LOS TERMINOS		4 SERRANIA DE ALBARRACIN	
9 LLANES	4,38	TODOS LOS TERMINOS	14,24
TODOS LOS TERMINOS		5 HOYA DE TERUEL	
10 CANGAS DE ONIS	4,38	TODOS LOS TERMINOS	14,35
TODOS LOS TERMINOS		6 MAESTRAZGO	
34 PALENCIA		TODOS LOS TERMINOS	14,24
1 EL CERRATO	7,80	45 TOLEDO	
TODOS LOS TERMINOS		1 TALAVERA	
2 CAMPOS	7,80	TODOS LOS TERMINOS	3,95
TODOS LOS TERMINOS		2 TORRIJOS	
3 SALDAÑA-VALDAVIA	10,38	TODOS LOS TERMINOS	4,43
TODOS LOS TERMINOS		3 SAGRA-TOLEDO	
4 BOEDO-OJEDA	7,80	2 ALAMEDA DE LA SAGRA	
TODOS LOS TERMINOS		14 AÑOER DE TAJO	
5 GUARDO	9,08	16 ARGES	
TODOS LOS TERMINOS		19 BARGAS	
6 CERVERA	9,19	21 BOROX	
TODOS LOS TERMINOS		23 BURGUILLOS DE TOLEDO	
7 AGUILAR	9,08	25 CABAÑAS DE LA SAGRA	
TODOS LOS TERMINOS		38 CARRANQUE	
36 PONTEVEDRA		41 CASARRUBIOS DEL MONTE	
1 MONTAÑA	6,52	42 CASASBUENAS	
TODOS LOS TERMINOS		47 CEDILLO DEL CONDADO	
		51 COBEJA	
		52 COBISA	
		55 CUERVA	
		56 CHOZAS DE CANALES	

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
64 ESQUIVIAS	6,10	9 GANDIA	
67 GALVEZ	6,10	TODOS LOS TERMINOS	7,44
70 GUADAMUR	6,10	10 VALLE DE AYORA	
81 ILLESCAS	6,10	TODOS LOS TERMINOS	3,99
83 LAVOS	6,10	11 ENGUERA Y LA CANAL	
85 LOMINCHAR	6,10	TODOS LOS TERMINOS	8,56
88 MAGAN	5,06	12 LA COSTERA DE JATIVA	
102 MOCEJON	5,06	TODOS LOS TERMINOS	6,01
107 NAMBOCA	6,10	13 VALLES DE ALBAIDA	
116 NOEZ	6,10	TODOS LOS TERMINOS	4,64
119 NUMANCIA DE LA SAGRA	6,10	47 VALLADOLID	
122 OLIAS DEL REY	5,06	1 TIERRA DE CAMPOS	
127 PALOMEQUE	6,10	TODOS LOS TERMINOS	7,93
128 PANTOJA	6,10	2 CENTRO	
133 POLAN	6,10	TODOS LOS TERMINOS	15,44
140 PULGAR	6,10	3 SUR	
145 RECAS	6,10	TODOS LOS TERMINOS	10,51
161 SESEÑA	6,10	4 SURESTE	
168 TOLEDO	6,10	TODOS LOS TERMINOS	7,93
174 TOTANES	6,10	48 VIZCAYA	
176 UGENA	6,10	1 VIZCAYA	
180 VALMOJADO	6,10	TODOS LOS TERMINOS	4,31
183 VENTAS DE RETAMOSA (LAS)	6,10	49 ZAMORA	
188 VILLALUENGA DE LA SAGRA	6,10	1 SANABRIA	
196 VILLASECA DE LA SAGRA	5,06	TODOS LOS TERMINOS	6,64
199 VISO DE SAN JUAN (EL)	6,10	2 BENAVENTE Y LOS VALLES	
201 YELES	6,10	TODOS LOS TERMINOS	12,34
203 YUNCLER	6,10	3 ALISTE	
204 YUNCLILLOS	6,10	TODOS LOS TERMINOS	6,64
205 YUNCOS	6,10	4 CAMPOS-PAN	
4 LA JARA		TODOS LOS TERMINOS	6,64
TODOS LOS TERMINOS	3,05	5 SAYAGO	
5 MONTES DE NAVAHERNOSA		TODOS LOS TERMINOS	4,32
TODOS LOS TERMINOS	3,05	6 DUERO BAJO	
6 MONTES DE LOS YEBENES		TODOS LOS TERMINOS	8,42
TODOS LOS TERMINOS	3,16	50 ZARAGOZA	
7 LA MANCHA		1 EGEA DE LOS CABALLEROS	
TODOS LOS TERMINOS	3,05	TODOS LOS TERMINOS	7,93
46 VALENCIA		2 BORJA	
1 RINCON DE ADEMUZ		TODOS LOS TERMINOS	5,54
TODOS LOS TERMINOS	13,00	3 CALATAYUD	
2 ALTO TURIA		TODOS LOS TERMINOS	7,83
TODOS LOS TERMINOS	13,33	4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	
3 CAMPOS DE LIRIA		TODOS LOS TERMINOS	7,83
TODOS LOS TERMINOS	5,51	5 ZARAGOZA	
4 REQUENA-UTIEL		TODOS LOS TERMINOS	6,04
TODOS LOS TERMINOS	13,33	6 DAROCA	
5 HOYA DE BUÑOL		TODOS LOS TERMINOS	14,41
TODOS LOS TERMINOS	6,35	7 CASPE	
6 SAGUNTO		TODOS LOS TERMINOS	5,64
TODOS LOS TERMINOS	4,88		
7 HUERTA DE VALENCIA			
TODOS LOS TERMINOS	5,30		
8 RIBERAS DEL JUCAR			
TODOS LOS TERMINOS	7,11		

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :

PIMIENTO

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

PLAN - 2002

AMBITO TERRITORIAL		OPCION:		P"COMB.	
		A	B	A	B
04 ALMERIA					
1	LOS VELEZ				
2	ALTO ALMAZORA	8,66	5,64		
3	BAJO ALMAZORA	5,24	4,11		
4	RIO NACIMIENTO	4,74	4,32		
5	CAMPO TABERNAS	5,42	4,32		
6	ALTO ANDARAX	5,48	4,32		
7	CAMPO DALIAS	5,18	3,99		
8	CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	4,64	4,32		
13 CIUDAD REAL					
1	MONTES NORTE	10,01	8,49		
2	CAMPO DE CALATRAVA	9,50	8,38		
3	MANCHA	8,86	4,20		
4	MONTES SUR	4,79	4,20		
5	PASTOS	5,75	4,31		
6	CAMPO DE MONTIEL	11,18	5,49		
30 MURCIA					
1	NORDESTE				
2	NOROESTE	13,54	7,80		
3	CENTRO	13,26	8,26		
4	RIO SEGURA	8,38	6,25		
5	ABARAN	10,34	7,14		
6	ALCANTARILLA	10,34	7,14		
7	ALGUAZAS	10,34	7,14		
8	ARCHENA	10,34	7,14		
9	BENIEL	10,34	7,14		
10	BLANCA	10,34	7,14		
11	CALASPARRA	10,34	7,14		
12	CEUTI	10,34	7,14		
13	CIEZA	10,34	7,14		
14	LORQUI	10,34	7,14		
15	MOLINA DE SEGURA	10,34	7,14		
16	SUCINA	7,09	6,36		
17	AVILESES	7,09	6,36		
18	GEA Y TRULLOLS	7,09	6,36		
19	BAÑOS Y MENDIGO	7,09	6,36		
20	CORVERA	7,09	6,36		
21	LOS MARTINEZ DEL PUERTO	7,09	6,36		
22	VALLADOLICES	7,09	6,36		
23	LOBOSILLO	7,09	6,36		
24	BALSICAS	7,09	6,36		
25	MURCIA RESTO TER.MUN. - III	10,34	7,14		
26	OJOS	10,34	7,14		
27	RICOTE	10,34	7,14		
28	TORRES DE COTILLAS (LAS)	10,34	7,14		
29	ULEA	10,34	7,14		
30	VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	10,34	7,14		
31	SUROESTE Y VALLE GUADALEN	7,63	5,86		
32	TODOS LOS TERMINOS	5,39	4,66		
33	CAMPO DE CARTAGENA				
34	TODOS LOS TERMINOS				